

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 08 FEB 2024

Proceso N° 2021-00111.

Como quiera que la parte demandante no se allanó a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto fechado el 6 de octubre de 2023, en el sentido de surtir la notificación personal de la sociedad demandada Inversiones Hari Sabana S.A.S. no hay camino diferente que aplicar el desistimiento tácito de la acción conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Advierte el despacho que, fueron reiterados los requerimientos para que la parte demandante surtiera debidamente la notificación de la referida demandada, sin que a la fecha se materializara, situación inexcusable teniendo en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago data del 6 de septiembre de 2021, situación que motiva el desistimiento tácito de la presente acción.

Así las cosas, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en este asunto, poniéndolas respectivamente a disposición de los juzgados sobre los cuales se tuvo en cuenta embargos de remanentes.

NOTIFÍQUESE.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 007 Fecha 09 FEB 2024

El Secretario(a), _____